

NORMAS ELECTORALES PARA LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

El Tribunal Electoral Universitario (en adelante Tribunal), en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, acuerda emitir las siguientes normas electorales:

Las candidaturas a los puestos de elección deben designar oficialmente ante el Tribunal a sus representantes y suplentes en las juntas receptoras de votos, (en adelante Juntas).

1.- Requisitos

Para ostentar dicha representación, las personas deben estar inscritas en el padrón electoral, recibir la capacitación, ser juramentadas por el Tribunal y comprometerse a colaborar activamente en el proceso electoral.

2.- Recibo del material electoral

El día de las elecciones, a la hora previamente señalada por el Tribunal, las Juntas recibirán de la persona designada como delegada, el material electoral, que pasará, a partir de ese momento, a estar bajo la responsabilidad de las personas que las integran.

3.- Principales obligaciones de las personas que ostenten la Presidencia de las Juntas

- a) Revisar y verificar que el material electoral recibido esté completo.
- b) Llenar el Acta de Apertura de la Junta.
- c) Solicitar la identificación a la persona electora cuando ésta se presente a emitir su voto.
- d) Verificar que la persona electora esté en el padrón electoral.
- e) Firmar las papeletas en el momento en que se presenta la persona electora a la Junta.
- f) Verificar que la persona electora deposite su papeleta en la urna respectiva.
- g) Verificar que la persona firme en el Padrón de Firmas, luego de emitir su voto.
- h) Realizar el escrutinio provisional de votos.
- i) Llenar el Acta de Cierre de la Junta.
- j) Comunicar el resultado de la votación a la persona delegada del Tribunal acreditada en la Junta.
- k) Entregar el material electoral a la persona delegada del Tribunal acreditada en la Junta.

4.- Integración de la Juntas

- a) Las Juntas estarán integradas por las personas propuestas por las respectivas candidaturas y la persona delegada del Tribunal, todas debidamente acreditadas.
- b) A la hora establecida por el Tribunal, las Juntas iniciarán su labor con cualquier número de las personas designadas presentes (ver artículo 11, inciso b de estas normas).
- c) En cada Junta podrá estar presente solo una persona representante por cada candidatura, quién ostentará la presidencia de la Junta. Los cambios de los representantes se realizarán cada dos horas de forma controlada y aplicando las medidas de higiene y protección respectivas citadas en el protocolo adjunto.

5.- Impedimento para ejercer el cargo en las Juntas

No podrán ejercer su cargo en los organismos electorales quienes porten armas o que manifiestamente muestren signos de alteración de sus capacidades volitivas y cognitivas. Inmediatamente después de desaparecido el impedimento, entrarán a ejercer su representación. Cuando se presente una situación como la descrita, la Junta deberá consultar, a quien represente al Tribunal, el procedimiento a seguir.

6.- Ausencia de alguna persona designada en la Junta

Si durante la votación alguna de las personas integrantes de la Junta se ausenta, esta podrá ser reemplazada por su suplente o por quién ocupe la fiscalía de recinto de su respectiva candidatura, previa autorización de quien representa al Tribunal. Ante la ausencia de todas las personas representantes de las candidaturas, asumirá las labores la persona delegada por el Tribunal. Estas situaciones deberán ser anotadas en el Registro de Incidencias.

7.- De la Presidencia de la Junta

- a) El Tribunal designará equitativamente, y según el orden alfabético de las candidaturas, el ejercicio de la Presidencia en cada Junta.
- b) Si solo una persona está presente al inicio de la jornada electoral y esta no es a la que le corresponde ejercer la Presidencia de la Junta, asumirá temporalmente dicho puesto hasta que se presente la persona titular.
- c) Todas las incidencias referidas a este punto, deberán ser anotadas detalladamente en el Registro de Incidencias.

8.- Registro de Incidencias

- a) Se denomina Registro de Incidencias el documento oficial donde constan las situaciones extraordinarias que se presenten en la Junta durante el proceso electoral.
- b) En el registro de tales acontecimientos deberá indicarse la hora, describirse el hecho detalladamente y ser respaldado con la firma de las personas que integren la Junta en ese momento.
- c) Los cambios de turno deben quedar registrados en el apartado destinado para tal fin.

9.- Hora en que deben presentarse las personas que conforman la Junta

Las personas acreditadas para integrar las Juntas, tienen la obligación de presentarse puntualmente a ejercer su representación a la hora en que sean convocadas por el Tribunal. Las candidaturas deben prever las sustituciones temporales o definitivas que impidan el cumplimiento de este deber.

10.- Lugar para efectuar las votaciones, ubicación de las personas designadas en las Juntas y de la urna electoral

- a) El lugar asignado como Recinto Electoral deberá contar con las condiciones que garanticen la emisión del voto de manera secreta y segura. El recinto de votación deberá estar ubicado cerca de la respectiva Junta, con el propósito de que se garantice y vigile el proceso de votación.
- b) Las personas que integran la Junta, deberán estar ubicadas de tal forma que todas tengan visibilidad de las acciones que se realizan.

11.- Lugar y horario de las votaciones

- a) La votación deberá efectuarse sin interrupción, durante el lapso y en el lugar establecidos en la convocatoria de la elección.
- b) En caso de que ninguna persona designada por las candidaturas en una Junta se presente a la apertura del proceso de recepción de votos, este se iniciará por quien represente al Tribunal, haciéndose la observación en el Acta de Apertura. Antes de proceder, esta situación se comunicará directamente a la Presidencia del Tribunal.
- c) La apertura de las urnas y su respectivo conteo de votos, en todos los casos, deberá realizarse hasta el cierre general de todos los recintos.
- d) En los recintos cuya convocatoria indique una hora diferente de cierre de votación, llegado este momento se procederá a sellar la urna, firmar sobre los sellos y llenar el Acta de Cierre en los espacios que corresponda. Cuando el Tribunal así lo disponga, las urnas serán trasladadas por quien lo represente, a la Ciudad Universitaria Rodrigo

Facio. Al cierre de la votación, el Tribunal autorizará la apertura de dichas urnas, en presencia de los miembros de Junta o fiscales correspondientes y de quienes oficialmente lo representen.

- e) Abierta la urna, se efectuará la revisión del material electoral y el escrutinio de los votos; también se completará el Acta de Cierre y se reportará los resultados al Tribunal.
- f) Todo el material electoral debe ser devuelto al Tribunal.

12.- Inicio de la votación posterior a la hora de la convocatoria

Si por alguna razón no pudiera darse la apertura de la Junta a la hora oficialmente establecida, sin excepción, se deberá contar previamente con la autorización de la Presidencia del Tribunal.

13.- Colocación de las urnas electorales

Las urnas electorales se colocarán cerca de la mesa de trabajo de la Junta de modo que las personas miembros de dicha Junta, puedan tenerlas siempre bajo su control y vigilancia.

14.- Actos previos al inicio de la votación

Antes de iniciar la votación, las personas integrantes de la Junta procederán a revisar el material electoral con el fin de:

- a) Llenar el Acta de Apertura.
- b) Tomar las medidas necesarias para que la persona electora pueda cumplir debidamente con el deber de votar.
- c) Revisar el Recinto de Votación.

15.- Aspectos por considerar durante el proceso de votación

- a) Para evitar el daño accidental del equipo y del material electoral a lo largo de la jornada, los alimentos y bebidas no deberán ser consumidos en la mesa de la Junta. Tampoco se permitirá el ingreso de alimentos o bebidas al Recinto de Votación.
- b) No deberán extraerse papeletas que ya han sido depositadas en la urna de votación.
- c) No deberá retirarse el material electoral que ha de servir para este proceso, mientras éste no haya concluido.
- d) Salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente constatados por el Tribunal, por ningún motivo podrá interrumpirse el proceso de votación, ni ser finalizado antes de la hora establecida.

16.- Las personas electoras

El electorado está constituido por las personas que estén inscritas en el Padrón Electoral Definitivo. Debido al carácter imperativo de este padrón, las personas que no aparezcan inscritas no podrán votar.

17.- Identificación de la persona electora

Para el ejercicio de su derecho de voto, la persona electora deberá presentar un documento de identificación oficial vigente (cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia, licencia de conducir, carné universitario u otro documento de identificación previamente autorizado por el Tribunal).

18.- Presentación de la persona electora en la Junta

- a) La Presidencia de la Junta verificará la identidad de la persona electora según el documento presentado y constatará en el padrón si ha ejercido o no su derecho al voto.
- b) Constatado el derecho al voto, la persona electora recibirá las papeletas de votación debidamente firmadas por las personas integrantes de la Junta y se le indicará el lugar donde se ubica el Recinto de Votación.
- c) Las inconsistencias que puedan presentarse deberán ser resueltas por el Tribunal antes de que se autorice el ejercicio al voto.

19.- Tiempo para emitir el voto

La persona electora dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para emitir su voto.

20.- Emisión del voto

- a) La persona electora pasará al Recinto de Votación, emitirá su voto y doblará la papeleta en cuatro partes, de modo que quede visible la firma de quienes integran la respectiva Junta (en esta ocasión firmará únicamente la Presidencia de la Junta).
- b) La persona electora mostrará a la Junta las firmas e introducirá inmediatamente, la papeleta en la urna correspondiente.

21.- Indicación en el Padrón de Firmas de quienes han votado

- a) Una vez que la persona electora haya votado, la Presidencia de la Junta marcará con una raya en el padrón de firmas sobre el nombre y le solicitará firmar en el espacio definido para tal fin.
- b) Si por alguna razón la persona electora no firma o firma en un lugar equivocado, se procederá de la siguiente manera:
 - i. Se hará la anotación al margen de donde debería haber firmado y se consigna en el Registro de Incidencias.
 - ii. Cuando se presente a votar la persona en cuyo espacio se firmó equivocadamente, esta lo hará en el espacio debajo de su nombre. Esta acción se consigna en el Registro de Incidencias.
- c) En cualquiera de los casos se informará al Tribunal o a quien lo represente.

22.- Anulación de una papeleta por parte de la persona electora

En caso de que la persona electora inutilice la papeleta, sea porque la rompa o se equivoque al marcar, la Junta no podrá reponerla. En esta papeleta debe escribirse “papeleta anulada” y guardarse en el sobre correspondiente. Esta situación se debe anotar en el Registro de Incidencias.

23.- Solicitud de voto asistido

- a) Las personas que tengan alguna limitación para emitir su voto de forma individual, tendrán derecho a solicitar asistencia para votar.
- b) Las personas electoras que van a emitir su voto de manera asistida, serán acompañadas al Recinto de Votación por la persona de su elección, preferiblemente que pertenezca a la burbuja social de cada persona electora.
- c) Quienes asistan a la persona electora en la emisión de su voto, deberán guardar la discrecionalidad respecto a la voluntad expresada.

24.- Caso en que se haga público el voto

La Junta impedirá depositar la papeleta en la urna, cuando la persona electora, después de haber emitido su voto, lo haga público al mostrar voluntariamente la papeleta.

En esta papeleta debe escribirse “voto invalidado” y guardarse en el sobre correspondiente. Esta situación se debe anotar en el Registro de Incidencias.

25.- Caso en que la persona electora declare su voluntad electoral

El hecho de que la persona electora, antes o después de haber votado, manifieste públicamente su voluntad electoral, no anula o invalida el voto.

26.- Uso de signos externos en el Recinto Electoral

En el Recinto Electoral está permitido el uso de signos externos alusivos a las candidaturas, por tanto, las personas que integran las Juntas Receptoras de Votos y el electorado, podrán hacer uso de estos.

27.- Prohibición para extraer papeletas de la urna electoral

Antes del cierre general de votaciones, la urna no podrá abrirse, ni extraerse de ella papeletas bajo ninguna circunstancia. En caso de que una papeleta haya sido depositada en otra urna de manera equivocada, el retiro se hará en el momento del escrutinio; si esto ocurriera, se debe anotar de inmediato en el Registro de Incidencias y comunicarlo a la persona delegada del Tribunal.

28.- Cierre del Recinto Electoral

- a) A la hora indicada en la convocatoria, la presidencia del Tribunal o en su defecto la persona delegada del Tribunal, procederá a ordenar el cierre del Recinto Electoral.
- b) Después del cierre del Recinto Electoral, no se permitirá el ingreso de personas electoras. Tampoco podrán ingresar a ese recinto o estar presentes, simpatizantes de las candidaturas o público en general. Si por motivos calificados fuera necesaria la presencia de otras personas, estas deberán ser previamente autorizadas por el Tribunal.
- c) Después del cierre, tendrá derecho a emitir su voto en la Junta respectiva, la persona electora que haya ingresado al Recinto Electoral antes de la hora del cierre y se encuentre haciendo fila.
- d) En caso de recintos electorales con solo una Junta, la persona delegada del Tribunal garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

29.- Acciones previas a la apertura de las urnas

- a) Se conformará un equipo integrado por la persona delegada del Tribunal y una persona representante de cada candidatura (fiscalía de conteo) para realizar el escrutinio de todas las Juntas.

- b) La Presidencia de la Junta, la persona delegada del Tribunal y las fiscalías de conteo procederán a contar en el padrón respectivo, el número de firmas y anotarlo en el Acta de Cierre.
- c) Se procederá a escribir la leyenda “sobrante” en el dorso de cada una de las papeletas no utilizadas. Estas papeletas deberán ser firmadas, por la Presidencia de la Junta al momento del cierre. Se contarán las papeletas sobrantes y el número se anotará en el Acta de Cierre.

30.- Apertura de las urnas

- a) Se abrirá la urna electoral y quien ocupe la Presidencia de la Junta, sacará una a una las papeletas. Se verificará que dichas papeletas lleven las firmas respectivas.
- b) Los votos nulos y los votos en blanco serán contados, registrados en el Acta de Cierre y depositados en los respectivos sobres.
- c) Los votos por cada una de las candidaturas serán contados, registrados en el Acta de Cierre y depositados en los respectivos sobres.
- d) Se completará la información en el Acta de Cierre y se procederá a firmar por parte de la Presidencia de la Junta en ese momento.
- e) El Padrón de Firmas, el material sobrante y cualquier otra documentación electoral, se colocará en la tula correspondiente y se entregará a la persona delegada del Tribunal.

31.- Votos nulos

Tal y como lo señala el Reglamento de Elecciones Universitarias en su artículo 24, serán nulos los votos que:

- a) Estén marcados de manera que no pueda determinarse claramente la voluntad de la persona electora.
- b) Estén marcados en más de un espacio para votar.

32.- Votos invalidados

Son considerados votos invalidados y figurarán como tales en el Acta de Cierre, los votos que se hicieran públicos sin que exista causa justificada para ello y que oportunamente, se impidió que fueran depositados en la urna.

33.- Votos con borrones o manchas

Ninguna papeleta será nula por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta, la voluntad de la persona votante.

34.- Personal autorizado para presenciar el escrutinio

Durante el escrutinio de votos, solo podrán estar presentes las personas integrantes de la Junta, la fiscalía de conteo de cada candidatura, la representación del Tribunal y aquellas personas que por motivos extraordinarios sean autorizadas por el Tribunal.

35.- Comunicación del resultado al Tribunal

Una vez efectuado el respectivo escrutinio de votos y completada el Acta de Cierre, la Presidencia de la Junta entregará el original de dicha acta a la persona delegada del Tribunal junto con la documentación electoral correspondiente. La persona delegada del Tribunal comunicará, por la vía previamente establecida, el resultado del escrutinio y custodiará toda la documentación hasta hacer entrega de ésta al Tribunal.

ACUERDO FIRME. *Aprobado en Sesión Ordinaria N° 11-2019 del 23 de octubre de 2019 y modificado en la Sesión Extraordinaria N°28-2020 del 21 de setiembre de 2020.*